

TRIBUNALES DE TRABAJO

Se hace saber: Que los señores Carlos Chamberlain Morales, Luis Wachong Lee y Juan Macaya Lahmann, mayores, casados, costarricenses, cédulas de identidad, números 7801, 8337 y 14183 respectivamente, nombrados árbitros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Juzgado de Trabajo de Golfito por parte de los patronos, nombramiento hecho en Sesión de Corte Plena el día 17 de octubre anterior para el nuevo período de dos años que se inició el 15 de setiembre último, aceptaron el cargo y juraron su fiel cumplimiento, a las nueve, catorce y ocho horas de los días veintidós, veintiséis y veintinueve de octubre, respectivamente, del corriente año.—Juzgado de Trabajo, Golfito, 3 de noviembre de 1949.—S. Coronado.—A. Mourello, Juez.

2 v. 1.

A Benigno Castro Guadamuz, se le hace saber: que en el juicio para el cobro de horas extra establecido por él contra la Junta de Protección Social de San José, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las ocho horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Encontrándose estos autos conclusos para el fallo, procedase a su dictado, quedando a salvo la facultad de ordenar prueba para mejor proveer. Con vista de lo expuesto por el Notificador de este Despacho, y no habiendo podido dar el Juzgado con el actual domicilio del actor, notifíquesele esta resolución por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el "Boletín Judicial".—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, noviembre de 1949.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio."—Manuel J. Picado, Notificador.

3 v. 1.

A Armida Salas de Escobar, se hace saber: Que en juicio para el cobro de preaviso, cesantía y otros extremos, establecido por Otto Solano Herrera, contra "Garage Americano", se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se declara la rebeldía de la señora Armida Salas de Escobar, en cuanto a su no comparecencia al juicio verbal celebrado a las catorce horas del dieciséis de los corrientes. Se pone en conocimiento de dicha señora lo manifestado por el Licenciado don Raúl Ugalde, en escrito de fecha dieciséis de setiembre por si tiene a bien nombrar apoderado judicial que la represente en este juicio y se le previene que al ser notificada de esta resolución o por separado dentro del tercero día, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo el apercibimiento de ley.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio."—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las nueve horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la constancia que antecede del Notificador del Despacho, notifíquese por medio de edictos a la señora Armida Salas de Escobar, la resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y una vez practicada dicha notificación, procedase de inmediato al dictado de la sentencia.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio."—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, noviembre de 1949.—Manuel J. Picado, Notificador.

3 v. 1.

A Luis Guillermo Uriarte Guido, se le hace saber: que en cobro de salarios retenidos y días feriados, contra Octavio Pasos Montiel, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de los cantones de Cañas y de Bagaces, a las quince horas del dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente demanda de trabajo establecida por Luis Guillermo Uriarte Guido... contra Octavio Pasos Montiel... por cobro de salarios retenidos y días feriados... Han intervenido en este asunto, únicamente las partes dichas: Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... ch)... d)... II... III... IV... Por tanto: Se declara con lugar la demanda establecida por Guillermo Uriarte Guido contra Octavio Pasos Montiel por cobro de días feriados y gastos en la forma expuesta en el Considerando IV, debiendo el demandado reconocer al actor la suma de cuarenta y dos colones, cincuenta céntimos, por concepto de salarios

de dos días feriados no trabajados, de un día feriado trabajado y de gastos de viaje no suplidos, de regreso del demandante al lugar de su residencia habitual, suma que se cobrará en ejecución de esta misma sentencia. Se condena al demandado Pasos Montiel a ambas costas del juicio; se regulan los honorarios de abogado en el quince por ciento del importe líquido de la condenatoria. La suma anterior podrá ser motivo en caso de morosidad del demandado, a decretarse el apremio corporal a solicitud del actor. Entréguesele las copias de ley a las partes al hacerse saber este fallo, y una vez firme, envíese la correspondiente a la Inspección de Trabajo. No habiendo señalado casa para notificaciones el actor, en el centro de Cañas, y siendo desconocido su domicilio actual, notifíquesele por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio."—Alcaldía de Cañas, Gte., 5 de noviembre de 1949.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio.

2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los indiciados ausentes Rodrigo Perera, José Naranjo, Pablo Pochet, Carlos Durán, Gonzalo Valverde, Carlos Quesada Calderón, y Blas Bonilla, se les hace saber: Que en causa Nº 495 que se instruyó en este Tribunal por el delito de "Daños en cuadrilla", cometido en perjuicio de José Morales Díaz, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se siguió de oficio y por acusación del ofendido José Morales Díaz, contra Jorge Mario Villaseñor Sandí, de treinta años de edad, casado, mecánico, vecino de esta ciudad, Manuel Villaplana Castillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado del matadero, vecino de aquí, Edgar Mesén Quirós, de treinta y un años, soltero, mecánico, de este vecindario. Rafael Fernández Villa, de veintiséis años, soltero, mecánico, de San José; Heriberto Alvarado Chaves, de cuarenta y cinco años, casado, comerciante, vecino de San Bosco; Emedardo Bonilla Castillo, de veintiséis años, soltero empleado de comercio, de este vecindario; Ernesto Avila Cruz, de cuarenta y siete años, casado, oficinista, de este vecindario; Santiago Calderón Solano, (a) Mitajuana, de cuarenta y seis años, casado, chófer, vecino también de esta ciudad; Enrique Marchena Sánchez, de treinta y cinco años, casado, oficinista, del mismo vecindario; Gonzalo Volio Vásquez, de cuarenta y nueve años, casado, agricultor, vecino de Cartago; Antonio Villaplana Martínez, de sesenta y siete años de edad, casado, carpintero, vecino de Plaza Viquez; Enrique Hoffman Rodríguez, de treinta y dos años de edad, casado, mecánico, de este vecindario; Víctor Manuel Albertazzi Avendaño, de cuarenta y cinco años, casado, constructor, vecino de Desamparados; Manuel de Jesús Vargas Herrera, de otras calidades ignoradas por haberse negado a declarar; Carlos Durán, Blas Bonilla, Pablo Pochet, José Naranjo, Carlos Quesada Calderón, Rodrigo Perera, y Gonzalo Valverde, de calidades y segundos apellidos ignorados éstos últimos por ser reos ausentes, por el delito de "Daños en cuadrilla", cometido en perjuicio del quejoso. Intervienen además del Representante del Ministerio Público, los licenciados, Mario Montealegre, como defensor de Alvarado Chaves; Enrique Gamboa Rodríguez, como defensor de Avila Cruz, y Walter Ross Coronado, como defensor de Manuel y Antonio Villaplana Castillo y Rafael Fernández Villa; los defensores citados, abogados y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Consideraciones hechas, leyes citadas, artículos 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, 68 inciso 1, 73, 79 y 85 del Código Penal. Se resuelve: Se declara a Manuel Villaplana Castillo, Antonio Villaplana Martínez, Heriberto Alvarado Chaves, Rafael Fernández Villa, Edgar Mesén Quirós, Carlos Durán, Pablo Pochet, José Naranjo, Rodrigo Perera, de calidades conocidas en autos, excepto los cuatro últimos que son reos ausentes, autores responsables, del delito de "Daños en cuadrilla", cometidos en perjuicio del ofendido José Morales Díaz, y en tal concepto se les condena: a) Manuel Villaplana Castillo, Antonio Villaplana Martínez, Heriberto Alvarado Chaves y Ra-

fael Fernández Villa, a un año y seis meses de prisión; b) a Edgar Mesén Quirós, Pablo Pochet, Carlos Durán y José Naranjo, a nueve meses de prisión, y c) a Rodrigo Perera Naranjo a tres años de prisión. Todas estas penas deben ser descontadas en el establecimiento penal que indiquen los respectivos reglamentos, con abono de la prisión preventiva sufrida y llevarán todos consigo las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios durante el tiempo de la condena, además se condena a los acusados citados a pagar subsidiariamente al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su hecho delictuoso y las costas procesales y personales de este juicio. Se declaran absueltos de toda pena y responsabilidad por el hecho que aquí se investiga, a Emedardo Bonilla Castillo, Blas Bonilla, Enrique Marchena Sánchez, Enrique Hoffman Rodríguez, Víctor Albertazzi Avendaño, Gonzalo Volio Vásquez, Jorge Mario Villaseñor Sandí, Ernesto Avila Cruz, Santiago Calderón Solano, Luis Alfredo Ruiz Estrada, Manuel de Jesús Vargas Herrera, Carlos Quesada Calderón y Gonzalo Valverde, sin lugar a indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlos. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos a los reos ausentes, al señor Gonzalo Volio Vásquez por medio de la Alcaldía Primera de Cartago y a Víctor Manuel Albertazzi Avendaño, por medio de la Alcaldía de Desamparados. Inscríbase en el Registro Judicial de Delincuentes e infórmese al Registro Electoral para lo de su cargo.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Cruz.—A. Mayorga M.—F. Monge Alfaro.—Claudia Jiménez M.—Uriel Barbosa, Notificador.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones, los siguientes bienes: una refrigeradora Electrolux, modelo 155, número E. A. 1580613; una registradora National, modelo 1652 E. número 4411746; una romana Detecto Matic, número 35968; y una romana Toledo, modelo 408. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Gonzalo Dobles Solórzano contra Gregorio Litwin Charmatz; mayores, casados, abogado y comerciante, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 20.40.—Nº 3562.

3 v. 1.

A las diez horas y quince minutos del veintiocho de noviembre próximo, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor y por las bases que se dirán, libres de gravámenes, las fincas siguientes, inscritas en Propiedad. Partido de San José: folio trescientos cincuenta y seis, tomo ochocientos cuatro, asiento uno, finca número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, que es terreno sembrado de café, potrero, caña de azúcar y montes, sito en el punto llamado Fila del Zapote del cantón de Mora de esta provincia. Linda: Norte, de José Pérez, quebrada en medio; Sur, de Jacinto Mora, quebrada en medio; Este, de Juan Sánchez, calle de Puriscal en medio; y Oeste, José Hernández, quebrada en medio. Mide como siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados y un rancho de paja que existe en dicho terreno, diez metros de frente por siete de fondo. Base: un mil colones. Folio trescientos sesenta y dos del mismo tomo citado, asiento uno, finca número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, que es terreno cultivado de café y plátanos, parte de montes, situado en Bajo de Jaris del cantón de Mora de esta provincia. Linda: Norte, de Antonio Mena; Sur, Francisco Pérez calle en medio, y del mismo Francisco Pérez por el Este y Oeste, Antonio Mena, quebrada en medio. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiá-

reas y noventa y seis decímetros cuadrados. Base: cien colones. Se rematan por haberse ordenado en la sucesión de *Juan Serrano Murillo*, agricultor, y *María Pérez Hernández*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores y vecinos de Mora.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 42.00.—Nº 3555.

3 v. 1.

A las diez horas y quince minutos del veintiocho de noviembre próximo, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor, y por las bases que se dirán, libre de gravámenes, las siguientes fincas inscritas en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y seis, tomo ochocientos cuatro, asiento uno, finca número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, que es: terreno sembrado de café, potrero, caña de azúcar y montes, sito en el punto llamado Fila del Zapote, del cantón de Mora, de esta provincia. Linda: Norte, José Pérez, quebrada en medio; Sur, Jacinto Mora, quebrada en medio; Este, Juan Sánchez, calle de Puriscal en medio; y Oeste, José Hernández, quebrada en medio. Mide como siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, y un rancho de paja que existe en dicho terreno de diez metros de frente por siete de fondo. Base: un mil colones. Folio trescientos sesenta y dos, del mismo tomo citado, asiento uno, finca número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, que es terreno cultivado de café y plátanos, parte de montes, situado en Bajo de Jaris del cantón de Mora, de esta provincia. Linda: Norte, Antonio Mena; Sur, Francisco Pérez, calle en medio y del mismo Francisco Pérez por el Este y Oeste, Antonio Mena, quebrada en medio. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Base: cien colones. Se rematan por haberse ordenado así en la sucesión de *Juan Serrano Murillo*, agricultor, y *María Pérez Hernández*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores y vecinos de Mora.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 44.95.—Nº 3544.

3 v. 2.

A las diez horas del veintinueve del mes en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil veintisiete, folio quinientos veintitrés, asiento veintiuno, finca número ochenta y un mil quinientos, que es terreno con una casa, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, avenida veinticuatro, con un frente a ella de tres metros, cuarenta y cinco centímetros; Sur, Eliseo Romero; Este, de Ramón Zeledón; y Oeste, lote vendido a Sofía Enríquez Enríquez. Mide ciento veinticuatro metros, cincuenta y cuatro decímetros, diez centímetros cuadrados. La finca descrita es resto. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Mercedes Alsina García*, soltera, de ocupaciones domésticas, contra *Ramón Zeledón Romero*, casado una vez, artesano; ambos mayores y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 26.40.—Nº 3550.

3 v. 2.

A las quince horas del treinta de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil marca "Pontiac", modelo 1941, placas número 872, motor número 8-335523, con cuatro llantas en buen estado, color café, convertible. Libre de gravámenes. Base: mil dólares. Remátase en juicio ejecutivo prendario de *Richard Bradley Yancey Macready*, contra *Donald Gilson Thompson*; mayores, casados, empresarios, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.90.—Nº 3531.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Eida Avila Sáenz, mayor, casada, una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público, la finca que se describe: terreno sito en Villa Colón, distrito primero del cantón de Mora, es de árboles frutales con una casa de bahareque, techo de zinc, teja de barro, que mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente y de fondo, la construcción, el terreno, según plano catastrado, quinientos cuarenta y nueve metros, setenta y tres decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública, a la que mide catorce metros, setenta centímetros; Sur, Graciela Marín Chavarría y Julio Muñoz Fonseca; Este, sucesión

de Agustín Retana y Napoleón Hernández; y Oeste, María Marín. Quienes se crean con derecho al inmueble, deben oponerse dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 24.15.—Nº 3490.

3 v. 1.

El señor *Pastor Arrieta González*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Hatillo de este cantón, como Gerente, solicita se inscriba en nombre de la sociedad «La Conchita Limitada», de esta plaza, como finca independiente, el derecho de ochenta y seis colones, noventa y cuatro céntimos, cuatro mil doscientos ochenta y seis milésimos de céntimo, proporcional a mil doscientos colones, en que se valoró la finca inscrita en el tomo novecientos ochenta y tres, folio ciento veintinueve, tomo mil doscientos setenta y tres, folio trescientos ochenta y cuatro, asientos treinta y nueve y cuarenta, número tres mil seiscientos sesenta y seis, situada en «Peña Blanca», de Lagunilla, distrito primero, cantón de Santa Cruz, tercero de la provincia de Guanacaste, el cual lo adquirió la sociedad por aporte de los sucesores de don Eusebio Arrieta López en virtud de adjudicación extrajudicial en la mortual respectiva. El derecho localizado se describe así: terreno de pastos de jaragua, sitios y parte para agricultura menor, situado como la finca general, mide mil cincuenta y cinco hectáreas y lindante con las siguientes propiedades: Norte, calle pública en medio, sucesión de Cornelio Arrieta López, sucesión de Eusebio Arrieta López, Luis Brenes Gutiérrez y Espíritu Viales Angulo; Sur, de Atencio Ruiz antes, hoy de Pastor Arrieta González, Manuel Arrieta Coronado, sucesión de Antonio Arrieta Ruiz, Julián Hernández Hernández, Brístán Noguera Morales, sucesión de Adán Rodríguez antes, hoy Pastor Arrieta González; Este, río Las Cañas, en medio de la sucesión de Eusebio Arrieta López; y Oeste, de Fidelina Bonilla Rodríguez viuda de Valerín, Ascensión Leiva Vega y sucesión de Eusebio Arrieta López. Dicho lote fué poseído por el causante Eusebio Arrieta López de manera, quieta, pública, pacífica, sin interrupción a título de dueño, por más de diez años, habiendo continuado esa posesión la sociedad actora. Se estima en treinta mil colones. Cítase a todos los que tuvieren interés en estas diligencias, a fin de que en el improrrogable término de treinta días, presenten su reclamo. Juzgado Penal y Civil, Santa Cruz, Gte., 25 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 52.05.—Nº 3462.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos e interesados en la mortual de *Judith Paniagua Paniagua*, quien fué mayor, casada una vez, profesora de costura y vecina de Palmares, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintidós de noviembre próximo entrante, con el fin de que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, San Ramón, 28 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 3542.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *José María Quirós Iróla* y *Josefa Quirós Rosas*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Paraíso, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas de catorce de diciembre próximo entrante, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o no en la reapertura de estas sucesiones y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 15.00.—Nº 3553.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Hilario Arguedas Elizondo*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor, y de *María Barahona Muñoz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y ambos de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del veinticuatro del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 4 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 3560.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en las mortuales de *Hilario Arguedas Elizondo*, agricultor, casado dos veces, y *María Barahona Muñoz*, de oficios domésticos, casada una vez, ambos mayores y de este vecindario, a una junta que se verificará a las quince horas del veinticuatro del

mes en curso, para que autoricen al albacea para vender los bienes inventariados.—Juzgado Civil, San Ramón, 4 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez. C 5.00.—Nº 3561.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de *Mercedes Manuel Chacón Ugalde*, quien fué de dieciocho años cumplidos, soltero, agricultor y vecino de Sabanilla de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado. Juzgado Civil, Alajuela, 20 de setiembre de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3559.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Armando Enrique Romero Romero*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, venezolano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 152 de 9 de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez. C 5.00.—Nº 3558.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Luis o Luis Augusto Bolland Denis*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, rentista, venezolano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 195 de 31 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3557.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Silvio Fallas Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Gabriel Fallas Campos aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las trece horas, cincuenta minutos del diecisiete de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3556.

Por tercera vez cítase y emplázase a herederos y demás interesados en mortual de *Manuela Alvarez Alvarez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense, vecina de esta ciudad, para que en dicho término se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 31 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3567.

Aviso

A *Hernán Mora Arroyo*, se hace saber: que en ejecutivo prendario establecido por *Humberto Cordero Rojas*, contra él, se ha dictado la resolución que dice: «Alcaldía Tercera Civil, San José, a las catorce horas del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sáquese a remate el bien pignorado, con la base de ciento quince colones. Para la verificación de la pública subasta se señalan las nueve horas del catorce de octubre próximo entrante. Publíquese el edicto de ley. El demandado Hernán Mora Arroyo, en el acto de ser notificado o por separado dentro de tercero día, debe señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Srio.»—«Alcaldía Tercera Civil, San José, a las catorce horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Nuevamente para la celebración del remate ordenado en autos, señálanse las nueve horas del veinticuatro de los corrientes. Publíquese el edicto de ley. Habiendo mudado de habitación el accionado e ignorándose su paradero, según se desprende de las razones puestas por el Notificador del Despacho, visibles a los folios tres frente y cuatro vuelto y memorial que antecede, hágase la notificación del

demandado por medio de edictos, insertándose al efecto la cédula por dos veces en el «Boletín Judicial», (artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles).—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, noviembre de 1949.—Manuel Sequeira H., Notificador.—C 25.40.—Nº 3536.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Antonio Godínez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de violación en daño de Francisca Mayorga Muñoz, se encuentra el auto de sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las catorce horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia del esposo de la ofendida, señora Francisca Mayorga Muñoz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Caimital de esta jurisdicción, contra Antonio Godínez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el delito de violación. Ha intervenido el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo aquí expuesto y ley citada, se sobresee provisionalmente a favor del indiciado Antonio Godínez, debiéndose reanudar la investigación cuando aparecieren mejores datos, notificándose este auto por medio de un edicto al indiciado... Benjamín J. Fernández.—Z. Baltodano O., Prosrío."—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 1º de noviembre de 1949.—Benjamín J. Fernández.—Z. Baltodano O., Prosrío.

2 v. 1.

A los indiciados ausentes Manuel Díaz, de segundo apellido ignorado y Antonio Chavarría Leiva, ambos de calidades y vecindario desconocidos, hago saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Hilma Pacheco Mora, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio contra Manuel Díaz, de segundo apellido ignorado y contra Antonio Chavarría Leiva, ambos de calidades y vecindario desconocidos, para averiguar si cometieron el delito de estafa en perjuicio de Hilma Pacheco Mora, de veintisiete años, soltera, costurera y vecina de Cartago; han intervenido como partes, además de los inculcados, el señor Agente Fiscal en Representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... l)... II... Por tanto: Y razones expuestas, fundamentos de derecho indicados y artículos 1º, 21 a contrario sensu del Código Penal; 1º, 102, 421 y 673 y siguientes del de Procedimientos Penales; definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo de toda pena y responsabilidad a los inculcados Manuel Díaz y Antonio Chavarría Leiva como presuntos autores del delito de estafa en perjuicio de Hilma Pacheco Mora. Sin lugar a indemnizaciones por haber habido mérito para enjuiciar. Si esta resolución no fuere apelada, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 3 de noviembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan José Hernández Cortés, mayor, casado, agricultor, costarricense, nativo de Hunders de Curime de Nicoya, vecino de Los Angeles de La Mansión del mismo Nicoya, por sentencia firme de este Juzgado, de las ocho horas del veintiuno de marzo último, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de José Mendoza García, a sufrir un año de prisión descontable en el lugar que los reglamentos respectivos determinen, previo abono de ley, así como las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos activos y pasivos. Al pago de daños y perjuicios ocasionados con su delito, y a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes.—Juzgado Penal, Santa Cruz, 26 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Cordeiro Orozco Vega y Gerardo Zúñiga Cascante, am-

bos mayores de edad, casados, agricultores, costarricenses, nativos de San Ramón y de Zaragoza de Palmares, respectivamente, vecinos de Lajas de Quirimán del cantón de Nicoya, fueron condenados por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las nueve horas del nueve de abril último, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas, a sufrir: el primero, un año y medio, y el segundo, un año de prisión descontable en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, previo el abono de ley, así como las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la condena; privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, al pago de daños y perjuicios ocasionados con su delito, pérdida del arma con que delinquieron y a la inscripción de dicho fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes.—Juzgado Penal, Santa Cruz, 26 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador Interino de la Alcaldía del cantón de Aguirre, al reo ausente, Neftalí Ruiz Astorga, nativo de San Nicolás de Cartago, casado, una vez, despachador de bodega, de veintisiete años de edad, quien fué vecino de este puerto, hace saber: Que en sumaria seguida contra él y Federico Torres Bolaños, por "hurto", en daño de la Compañía Bananera de Costa Rica, se ha dictado la sentencia y auto que en lo conducente dice: "Alcaldía del Cantón de Aguirre, Puerto Quepos, a las diez horas del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se ha seguido de oficio, para averiguar si Neftalí Ruiz Astorga, nativo de San Nicolás de Cartago, casado una vez, despachador de bodega, de veintisiete años de edad, y Federico Torres Bolaños, de veintiocho años de edad, nativo de Hatillo, soltero, carretonero, vecino de este Puerto, cometieron el delito de "Hurto" en daño de la Compañía Bananera de Costa Rica. Han sido partes en autos los dos citados y sus defensores así: De Torres, el Licenciado don Fernando Alfaro Zamora, soltero, y de Ruiz, el idem Manuel Campos Jiménez, casado, los dos mayores de edad, abogados y vecinos de la ciudad de Puntarenas, y el Procurador Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: I... 2º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a Neftalí Ruiz Astorga y a Federico Torres Bolaños, como autores responsables del delito de "Hurto" en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión el primero y seis meses el segundo, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida. Se les condena además a suspensión de todo empleo, oficio función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o los gobiernos locales o de instituciones cometidas a la tutela del Estado o Municipios, incapacidad para obtener esos cargos o empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos; al pago de costas procesales de esta causa, así como de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Inscribese este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere recurrido consúltese con el Superior. Notifíquese a los reos personalmente y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar. Antonio Ortiz.—G. Cabezas G."—Auto: "Alcaldía de Aguirre, Puerto Quepos, a las siete horas del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando del acta que suscribe el Notificador del Despacho, que el indiciado Neftalí Ruiz Astorga, se halla ausente, notifíquese la anterior sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", de conformidad con los artículos 112, 542 y 547 del Código de Procedimientos Penales.—G. Cabezas G.—J. B. Quirós A."—Alcaldía del Cantón de Aguirre, Puerto Quepos, 2 de noviembre de 1949.—G. Cabezas G.—J. V. Quirós A. El Notificador de la Alcaldía de Aguirre, V. M. Rojas M.

2 v. 1.

Al reo Edgar Ross Coronado, de treinta y tres años de edad, soltero, comisionista, vecino últimamente de esta ciudad y de domicilio actual desconocido, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra y de otros, por el delito de robo en perjuicio del Estado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cúmplase lo ordenado por la Sala Primera Penal. Ignorándose el actual domicilio del reo Edgar Ross Coronado, cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", para que den-

tro del término de doce días comparezca a este Despacho a efecto de hacerle personalmente las advertencias necesarias acerca de la naturaleza del beneficio de la suspensión de pena que le fué concedido, o bien a que se presente dentro de ese término ante la autoridad más cercana del lugar en que se encuentre a indicar su domicilio a fin de que el Juzgado pueda comisionar a alguna autoridad judicial para la práctica de la diligencia antes referida.—Fernando Coto. C. Saravia, Srío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de noviembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Cito a Marco Tulio Salazar, de segundo apellido, calidades y vecindario desconocidos, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de defraudación en perjuicio de Rafael Sason Nahamad. Se le previene que si no concurre, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Penal, San José, 4 de noviembre de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Manuel Araya Rojas, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, nativo de San Juan de Naranjo, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: Que en sumaria que esta Alcaldía instruyó contra él por el delito de "Merodeo" en daño de Carlos Oviedo Rojas, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, a las diez horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente información se ha seguido de oficio y por denuncia de Carlos Oviedo Rojas, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, y vecino de La Fortuna de San Ramón, para averiguar si Manuel Araya Rojas, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de San Juan de Naranjo, cometió el delito de "Merodeo" en perjuicio del primero. Han intervenido además del indiciado, Alfredo Rodríguez Rodríguez, mayor, viudo, Procurador Judicial y Eduardo Zamora Brenes, mayor, casado, y de este vecindario en su condición de Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con las disposiciones legales citadas, artículos 25 de la Ley de Defensa Agrícola, 21, 28, 43, 53, 67, 68, 73, 82, 85, 88 del Código Penal, y 102 y 673 del Código de Procedimientos Penales, fallo: Declarando a Manuel Araya Rojas autor responsable del delito de "Merodeo" cometido en perjuicio de Carlos Oviedo Rojas y condenándolo por ese delito a sufrir la pena de un año de prisión en el lugar que al efecto señalen los respectivos reglamentos carcelarios, previo abono de la prisión preventiva sufrida. Asimismo se le condena a pagar las costas, daños y perjuicios causados con su delito; a la suspensión durante el término de la condena para el ejercicio de oficios, empleos o cargos públicos de toda índole y profesiones titulares y a inhabilitación durante el término dicho, para el ejercicio de derechos cívicos. Consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere apelada y una vez firme, comuníquese al señor Jefe Político para su inscripción en el Registro de Sospechosos y al Jefe del Registro Judicial de Delinquentes para los mismos efectos de inscripción.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío."—Alcaldía de San Ramón, 1º de noviembre de 1949.—Miguel A. Castro P., Notificador.

2 v. 1.

Al testigo Rudesindo Carvajal Barahona, de calidades y domicilio desconocidos, se le cita para que comparezca en este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Alex Villafranca Guzmán, por el delito de hurto en perjuicio del Estado.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 29 de octubre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Se cita a Eleuterio López Piedra, de domicilio desconocido, para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir declaración como testigo, por ordenarse en sumaria por merodeo contra Neftalí Herrera Delgado, en daño de Lucas Fonseca Sanabria (artículo 112 del Código Procesal).—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 1º de noviembre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente José Antonio Arce Vargas, de calidades y actual paradero ignorado, se le hace saber: Que en causa que se le sigue por "Estafa", en perjuicio de Emilio Sing Yong, se encuentra la condena que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Santa Cruz, a las siete horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa iniciada del ofendido Emilio Sing Yong, de cuarenta y ocho años

de edad, casado, comerciante, de nacionalidad china, y vecino de Corralillo del cantón de Nicoya, contra José Antonio Arce Vargas, de calidades y vecindario desconocidos por ser ausente, por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio del denunciante citado. Han figurado además de los ya mencionados, el Licenciado Mario Azofeifa Sánchez, mayor de edad, soltero, abogado, y de este vecindario como defensor de oficio del reo, y el señor Representante de la Procuraduría de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena al reo José Antonio Arce Vargas, como autor responsable del delito de "Estafa" en perjuicio de Emilio Sing Yong, a sufrir la pena de dos años de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, sin abono de prisión preventiva sufrida por no haber estado detenido, así como a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. Incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena, de todos los derechos políticos, activos y pasivos, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y a la inscripción de este fallo una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquese esta sentencia al reo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Antonio Ortiz O.—Marco A. D'Avanzo, Srío.—Juzgado Penal, Santa Cruz, 28 de octubre de 1949.—El Notificador, Calixto Gutiérrez.

2 v. 1.

Al menor ausente Andrés Arguedas González, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de hurto de dinero cometido en perjuicio de Juan Vargas Muñoz, se encuentra el auto y sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve y media horas del día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la manifestación anterior en que el reo Alejandro Andrés Arguedas González se fugó del Reformatorio San Dimas, notifíquese la sentencia a dicho reo por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío."—Sentencia de Primera Instancia.—Juzgado Penal, Heredia, a las once horas del veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio, contra Alejandro Andrés Arguedas González, de quince años de edad, aprendiz de panadero, soltero, nativo y vecino del cantón de Barba, conocido con el sobrenombre de "Zorro", por el delito de hurto en perjuicio de Juan Vargas Muñoz, de veintidós años, soltero, comerciante, vecino de San Joaquín de Flores; han sido partes, además del reo, su defensor de oficio, Licenciado don Rafael Benavides Robles, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, y los Representantes del Patronato Nacional de la Infancia y de la Procuraduría de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Declárase a Alejandro Andrés Arguedas González autor del delito de hurto en perjuicio de Juan Vargas Muñoz, exento de pena en razón de ser menor de diecisiete años, y sujeto a la medida de internación en un Reformatorio por el término de un año; junto con la medida de seguridad antes dicha, se le impone además, la suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; al pago de las costas procesales del juicio e indemnización de los perjuicios provenientes del hecho punible. Inscribase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes (Circular N° 24 de 16 de mayo de 1942) y comuníquese al Registro Electoral. Se confirma con carácter definitivo el depósito del dinero hurtado hecho en el ofendido, y se ordena la devolución al menor indiciado de la portamonedada decomisada junto con la suma de veintidós colones, noventa y cinco céntimos. Estando recluso el indiciado en el Reformatorio de San Dimas, se comisiona al señor Juez Primero Penal de San José para que le notifique la presente sentencia.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío."—Juzgado Penal, Heredia, 2 de noviembre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 1.

A Pascual Morales Caba, de calidades y vecindario conocidos, se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía única del cantón de Buenos Aires, a las quince horas del veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido por acusación del ofendido contra Pascual Morales Caba, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Paso Real de esta jurisdicción; por el delito de "Estafa", cometi-

tido en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, nativo de San José, y vecino de Palmar del cantón de Osa. Figuran también como partes, el Representante de la Procuraduría General de la República y don Evaristo Reyes Villanueva, mayor de edad, casado, agricultor costarricense, de este vecindario, como defensor de oficio del reo... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con las leyes citadas y artículos 1, 3, 21, 53, inciso 1º, 54, 78 incisos 1, 2, 3, 4, y 5, 73 y 120, incisos 4º, 5º y 121 del Código Penal, y 102 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al indiciado Pascual Morales Caba como autor responsable del delito de "Estafa" que se persigue, cometido en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, a sufrir la pena de nueve meses y diez días de prisión descontables en el lugar que fijen los reglamentos, de acuerdo con la edad; sin abono de prisión preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio a función pública, conferidas por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y al derecho de votar en elecciones políticas, esto únicamente mientras dure la pena principal; a pagar al ofendido los daños ocasionados con su delito y a la pérdida del semoviente objeto del mismo. Por no haber sido habido el reo, notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán tres veces en el "Boletín Judicial" y si no fuere apelada consúltese con el Superior.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srío."—Alcaldía del cantón de Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Ramón Castro Castro, de sesenta años de edad, casado, oficinista, nativo de San José, y vecino de Alajuelita en el mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de actual vecindario ignorado, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a ratificar denuncia hecha por el mismo contra Marciano Benavides, apodado "Chano" y Carmen Chavarría Segura, por el delito de "Hurto" en su perjuicio. Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 27 de octubre de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan bien al señor Mauro Pérez Rodríguez o Mauro Pérez Agüero, (a) «Gorila», para que se presenten a este Despacho a rendir declaración en su favor y al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria N° 96 que se sigue en su contra y de otro por el delito de tentativa de robo en perjuicio de la señorita Gemma Garro Flores.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe y cantón de Tibás, 7 de noviembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cítase al indiciado de color llamado «Félix», cuyos apellidos lo mismo que sus calidades se le ignoran, pero que fué vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de estafa contra Ted Reinaldo Reynolds Francis y otro, en perjuicio de Arnoldo Robinson Diney, aperebido de que si no lo hace, se le tendrá por rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la ofendida Claudia de Calderón, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, vecina que fué últimamente de la calle veinte Oeste, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de hurto contra Rafael Cerdas Garro en perjuicio de Claudia de Calderón.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Rodolfo Quesada, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero quien fué vecino últimamente de San José, para que dentro de dicho lapso comparezca a este Despacho a rendir declaración ad-inquirendum en sumaria que se instruye contra reo ignorado por el delito de hurto en perjuicio del citado Quesada.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 3 de noviembre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza P., Srío.

2 v. 1.

Con diez días de término se cita y emplaza al indiciado Gilberto Montoya, quien se hace llamar Gilberto Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, así como su actual domicilio, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de Francisco Villarreal Moya, bajo el aperebimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 3 de noviembre de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srío.

2 v. 1.

Al menor indiciado William Oviedo Barrantes, se le hace saber: Que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando González Coto, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de lo instruido, se confiere audiencia por tres días a las partes.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío." "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Cítese por medio del Agente Citador de este Despacho al menor indiciado William Oviedo Barrantes, a fin de notificarle la resolución anterior y prevenirle el señalamiento para notificaciones dentro del perímetro judicial.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío." "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez y media horas del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. No siendo posible localizar la residencia actual del menor indiciado, notifíquese los dos autos anteriores y el presente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío." "Alcaldía Primera Penal, San José, octubre de 1949. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Al reo Abelardo Arias Acosta, como de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, nativo de Sarapiquí Norte de Grecia, y de actual paradero ignorado, se le hace saber: Que en la causa seguida en su contra por el delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 712, 713 y 720 del Código Fiscal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales: se declara a Abelardo Arias Acosta, autor responsable del delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública y por ese hecho se le condena a sufrir cuatrocientos veinte días de arresto, descontable, previo abono de la ley, en el lugar que determinen los reglamentos y a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto no es sustituible por trabajo personal en una obra pública; se acuerda la conmutación por multa en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia inscribase en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma ordenada por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío." Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de octubre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

A la inculpada ausente Violeta Mesén Quirós se le hace saber: que en causa que contra ella tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Manuel Camacho Jiménez o la Vindicta Pública se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diecisiete horas y diez minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se tienen por hechas las anteriores manifestaciones que hace la señora Quirós Esquivel, para tomarlas en cuenta en su oportunidad; cítese a la indiciada Violeta Mesén Quirós, para que dentro de ocho días comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria, con aperebimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial". (Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales).—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 29 de octubre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 1.